



Trece de enero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 22

RADICADO: 05360 31 03 001 2020 00242 00

### CONSIDERACIONES

- 1) Se incorpora al expediente las constancias de notificación gestionadas por la abogada de la parte actora visible en el anexo 93.
- 2) Una vez revisada la gestión de notificación por Aviso realizada por la parte demandante a la codemandada MARÍA DOLORES RESTREPO MOLINA visible en los folios 7, 8 y 14 del anexo (93) se observa que la misma no cumple con lo señalado en el Artículo 292 del Código General del Proceso, en vista, **de que falta que aporte junto a la constancia de entrega del aviso elaborada por la empresa de servicio postal autorizada, la copia del aviso debidamente cotejado y sellado.**
- 3) Así mismo, revisada la gestión de citación para notificación personal realizada a la codemandada MARÍA LUZ RESTREPO MOLINA visible en los folios 9, 10 y 13 del anexo (93) se observa que la misma tampoco reúne los requisitos del Art. 291 del CGP, **respecto a que no se allega junto con la constancia de entrega realizada por la empresa de servicio postal, la copia de la comunicación debidamente cotejada y sellada para ser incorporada al expediente.** Sumado a ello, se le hace saber a la profesional del derecho que no era necesario que en esta fase de notificación, se le remitiera a la parte codemandada copia de la demanda, anexos y la providencia que admitió la demanda, **sino únicamente haberle enviado la comunicación para los fines previstos en la norma en comento.**
- 4) En el mismo sentido, el trámite de notificación realizado vía mensaje de datos a la codemandada LILIA RESTREPO MOLINA, visible en los folios 11, 16 y 17 del anexo (93) no cumple con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en vista, **de que la parte no envió la providencia a notificar y el traslado de**

**la demanda con la excusa de que ya se había enviado con anterioridad**, olvidando la parte que dicha actuación había quedado sin efectos mediante auto del 12 de octubre de 2022<sup>1</sup>, razón por la cual había que volverla hacer de nuevo conforme a la disposición normativa en mención.

- 5) Se REQUIERE a la parte actora para que gestione la notificación a la parte demandada en debida forma conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, esto en relación a los codemandados que deban ser notificados en la dirección física; y en relación a la notificación por mensaje de datos a la codemandada LILIA RESTREPO MOLINA esta se debe realizar conforme a la Ley 2213 de 2022.
- 6) Del mismo modo que el numeral anterior, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 10 de noviembre de 2022<sup>2</sup>, respecto al envío de los oficios ordenados en el auto admisorio en el numeral séptimo, respecto de las siguientes entidades: Superintendencia de Notario y Registro, Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Catastro Municipal de Itagüí.
- 7) Para el cumplimiento de lo anterior, y envista de que la parte actora a la fecha aún no ha cumplido con la cargar procesal que le corresponde, se le hace saber que se encuentra corriendo el término de los treinta (30) días otorgados en el auto anterior notificado por estados el día 16 de noviembre de 2022, so pena de declarar desistimiento tácito de la actuación en los términos del artículo 317 del C.G.P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 01 fijado en la página web de la Rama Judicial el 18 DE ENERO DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4.

---

<sup>1</sup> Anexo 89

<sup>2</sup> Anexo 92

**Firmado Por:**  
**Sergio Escobar Holguin**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2121b7682f8aa5c43e5a5ade3b0eeb8d5a4326614bd0f2f7dc10e14d4e2f137c**

Documento generado en 16/01/2023 02:04:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**